



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Aprehensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2023-00811-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4º del auto inadmisorio, nótese que no se aclaró **en el poder** que Claudia Inés Ríos Arango se encuentra facultada mediante escritura pública número 1125 del 8 de junio de 2023. Si bien la apoderada hace la aclaración en el escrito de subsanación no aportó el poder otorgado a la abogada que suscribe la demanda con la información correcta.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral 4º del auto inadmisorio del proveído de fecha 18 de agosto de 2023. [007 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0368712fdb11f3b8e0c2f8bd23c77a17a5432150b09a7e43321d5a38ba53e59d

Documento generado en 26/01/2024 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.